BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.190

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

DECRETOS

ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1435/91

Modificación del Decreto Nº 995/91.

Bs. As., 31/7/91

VISTO la Ley Nº 20.677 promulgada el 17 de junio de 1974, el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 por el que se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar lo mencionado en el Artículo 5º, inciso a) del Decreto 995/91, vinculado a la estructura orgánica que tendrá la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, a la normativa vigente en materia de designación de funcionarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 5º del Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, por el siguiente: "a) un Presidente y un Vicepresidente, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y podrán ser removidos por decisión del Presidente de la Nación. El Presidente ejercerá la representación legal del organismo. Serán funciones del Presidente y del Vicepresidente realizar las tareas ejecutivas y administrativas de la CONAE, debiendo presentar al Presidente de la Nación un informe anual de las actividades desarrolladas".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.— Antonio E. González.— Domingo F. Cavallo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1442/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 31/7/91

VISTO el expediente Nº 45.576/90 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en uso de sus facultades específicas, ha venido contratando bajo la modalidad de locación servicios personal en planta transitoria para la atención de funciones de carácter permanente.

Que la continuidad de dichas prestaciones se ha venido verificando desde antigua data atento a razones de servicio que así lo justificaron.

Que, por tales razones, por Resolución del señor Ministro de Economía Nº 444 del 16 de mayo de 1990 se autorizó a prorrogar los contratos en cuestión atento a que su rescisión traería aparejado un cúmulo de dificultades operativas en el desarrollo normal de las tareas propias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que llevaría ínsito, en muchos casos, la paralización del cometido específico del mismo, extremo éste que encuadra plenamente en los supuestos contemplados por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, para justificar la excepción a la disposición general.

Que la permanencia de las razones de servicio que fueran manifestadas, se encuentra conceptualmente receptada por la autorización que confirió el señor Ministro de Economía cuando se procedió a la prórroga de los contratos.

Que en materia de cobertura de vacantes se halla vigente el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 (modificado por Decretos Nos. 612/90 y 794/90) cuyo artículo 27 dispone que se congelan las vacantes existentes y que se produzcan en el futuro, en los organismos mencionados en el artículo 1º de la Ley de Reforma del Estado (Ley 23.696).

Que al presente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuenta con un cupo de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) vacantes que se encuentran congeladas por imperio de la norma citada en el párrafo precedente.

Que el dictado del presente Decreto no genera incremento en el gasto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, puesto que sólo se opera un cambio en la composición del índice "gasto en personal" de las partidas presupuestarias; máxime que al ajustarse las categorías/jerarquías de dichos agentes, será en el nivel escalafonario mínimo compatible con las tareas que ejecutan.

Que, a partir de la sanción del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, mediante su artículo 29 se creó el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA a fin de dar continuidad a las políticas establecidas en las Leyes 23.696 y 23.697, de Reforma de Estado y Emergencia Económica, respectivamente.

Que el artículo 33 del mencionado Decreto dispone que todo proyecto relacionado con los temas referidos a la reestructuración y racionalización administrativa deberá someterse a consideración de COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA creado por el artículo 29 del mismo, el que ya dictaminó, como requisito indispensable para la prosecución de su tramitación.

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a dictar los actos administrativos tendientes a incorporar a dicha Institución al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, con carácter de excepción al artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios, ya que de lo contrario se afectaría la prestación de servicios esenciales para la población que hacen a las funciones primarias del Estado y que le fueran encomendadas.

Que en el marco de las normas vigentes, del programa de estabilización económica y de reforma del Estado, es de destacar que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA viene llevando adelante una reestructuración y consecuente adecuación de sus plantas a los objetivos del proceso de reforma del Estado.

Que el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar excepciones en caso de que resulte imprescindible

SUMARIO

cubrir vacantes para el mantenimiento de los servicios esenciales para la población y el ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a celebrar los actos administrativos correspondientes para proceder a la incorporación de CIENTO DIECISEIS (116) agentes que revistan como personal contratado mediante locación de servicios, habilitando OCHENTA Y DOS (82) plazas de Auxiliares, TRES (3) de Ayudantes de Firma, DIECISIETE (17) de 2º Jefe de División de 3ra., UNO (1) de 2º Jefe de División de 1ra., TRES (3) de Jefe de División de 1ra., NUEVE (9) de 2º Jefe de Departamento de 3ra. y UNO (1) de Ordenanza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1445/91

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Bs. As., 31/7/91

VISTO la Ley de Obras Sociales Nº 23.660 y lo dispuesto por su artículo 12, inciso b), en cuanto a la normalización de los entes de administración mixta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la designación de los miembros del órgano de dirección, para lograr la normalización del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.518, de creación del Instituto mencionado, dispone que el Presidente y Vicepresidente serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA al señor D. Ramón José VALLE (C. I. Nº 4.933.683).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA al señor Dr. Carlos Edmundo BORGHINI (C. I. Nº 4.212.707 P. F.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Avelino J. Porto.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Decreto 1443/91

Adécuase el cronograma básico de la concesión de la distribución y comercialización de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y la consecuente operatividad de las plantas de producción y tratamiento.

Bs. As., 31/7/91

VISTO la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, su reglamentación y el Decreto Nº 2074 de fecha 3 de octubre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el cronograma y otros aspectos contemplados en el texto del Decreto Nº 2074/90 al particular proceso de privatización de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que corresponde cumplimentar las disposiciones de los artículos 11; 15 Inc. 7 y 12; 16 Inc. 2; 17 Inc. 5; y 18 de la Ley 23.696, con referencia a dicha tramitación.

Que asimismo es dable precisar el marco comprensivo de la privatización mencionada de conformidad con la evaluación de las mejores alternativas técnicas y económicas.

Que, en tal sentido se ha considerado conveniente segregar las problemáticas relativas a los desagües pluviales y la contaminación hídrica en sus diversos aspectos, cuestiones que deberán ser abordadas en tiempo perentorio por los organismos públicos y privados de injerencia directa en dichas temáticas, de manera de allegar las propuestas que posibiliten una respuesta integral a esas cuestiones.

Que coherente con el criterio mantenido desde la misma sanción de la Ley de Reforma del Estado se demanda la aprobación del marco regulatorio a que se someterán las prestaciones que se darán en concesión, en instancia previa a la emisión de los Pliegos concursales.

Que se asegura la aplicación de un programa de Propiedad Participada en el futuro esquema institucional prestador del servicio que cumple actualmente la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que la concesión de la distribución y comercialización de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y la consecuente operatividad de las plantas de producción y tratamiento, actualmente prestados por la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, se ejecute dentro de los plazos y en los tramos básicos contenidos en el cronograma que como ANEXO I, integra el presente.

Art. 2º — El servicio que se dará en concesión se ceñirá sin fraccionamientos al ámbito regional atendido por la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION. No abarcará lo atinente a los regímenes de desagües pluviales y de contaminación hídrica.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para elaborar propuestas que contemplen la organización institucional, reglamentaria, técnica, jurídica y financiera que comprenda la atención particularizada de ambas cuestiones.

Art. 3º — Los pasivos que registre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION al momento de la concesión serán asumidos por el Estado Nacional.

Art. 4º — La concesión de los servicios a que se refiere el artículo 1º del presente decreto será resuelta por el procedimiento de Licitación Pública Internacional, sin base.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación elevará dentro de los NOVENTA (90) días a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado que se incluyan en la concesión. Dicho cuerpo normativo integrará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del trámite selectivo.

Art. 6º — El concesionario deberá reservar el DIEZ POR CIENTO (10%) de su capital social representado por acciones con derecho a voto, para los empleados de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION que pasen a desempeñarse en la empresa adjudicataria. La mencionada participación se implementará a través del Programa de Propiedad Participada previsto por el Capítulo III de la Ley 23.696.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la utilización de reconversión y capitalización de deuda externa y/o interna, en la dimensión y modalidad que establezca, en la privatización motivo del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la ley 23.696.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CRONOGRAMA BASICO DE LA CONCESION DE LA EMPRESA
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Tarea	Fecha tope de realización
Contratación de consultores técnico y financiero, respectivamente	15-08-1991
Aprobación del Marco Regulatorio y de los Pliegos de Licitación. Convocatoria	15-12-1991
Apertura de Ofertas	15-04-1992
Adjudicación	15-06-1992
Firma del contrato	15-08-1992

CONVENIOS

Decreto 1446/91

Apruébase un convenio celebrado por el que se transfiere a la provincia de Entre Ríos el Centro Nacional de Salud María Martina B. de Caminal.

Bs. As., 31/7/91

VISTO el expediente Nº 2020-36754/87-7 del registro de la EX-SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente referido obra el Convenio suscripto el 28 de agosto de 1987 entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, mediante el cual se pacta la transferencia definitiva a la citada provincia del CENTRO NACIONAL DE SALUD "MARIA MARTINA B. DE CAMINAL", situado en la ciudad de CONCORDIA.

Que dicho acuerdo ha sido firmado conforme a los términos de la LEY Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 602/78 y "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la decisión de las partes conforma el principio básico de la política sanitaria del GOBIERNO y propende que la acción nacional sea de orientación y coordinación de los servicios de salud, quedando reservada a las provincias la acción asistencial.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1º de la LEY Nº 18.586.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado con fecha 28 de agosto de 1987 entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, mediante el cual se pacta la transferencia definitiva a la citada provincia, del CENTRO NACIONAL DE SALUD "MARIA MARTINA B. DE CAMINAL", y que —en fotocopia— autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El inmueble fiscal ubicado en la calle PELLEGRINI Nº 780, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, donde funciona el CENTRO NACIONAL DE SALUD "MARIA MARTINA B. DE CAMINAL" que en virtud de lo pactado en la cláusula cuarta del Convenio de Transferencia suscripto con la Provincia de ENTRE RIOS, que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, responde a los datos identificatorios que seguidamente se transcriben:

UBICACION: Departamento CONCORDIA, Ciudad de CONCORDIA, Planta Urbana, Manzana Nº 2490 - Domicilio Parcelario - Calle PELLEGRINI Nº 780.

LIMITES, MEDIDAS Y LINDEROS: Noreste, Rectas a los rumbos: 1-2 al Sudeste 77º 00' de 3,60 m; lindando con calle CORRIENTES: 2-3 al Sudoeste 13º 00' de 26,50 m; 3-4 al Sudeste 77º 00' de 20,78; 4-5 al Noreste 13º 00' de 4,64 m, todos lindando con Carlos CAMINAL; 5-6 al Sudeste 77º 00' de 28,38 m lindando con Carlos CAMINAL y Obispado de CONCORDIA; 6-7 al Noreste 13º 00' de 1,01 m; 7-8 al Sudeste 77º 00' de 5,80 lindando todas con Obispado CONCORDIA.

Sureste: Recta 8-9 al rumbo Sudoeste 13º 00' de 22,77 m lindando con calle PELLEGRINI.

Suroeste: Rectas a los rumbos: 9-10 al Noroeste 77º 15' de 29,98 m; 10-11 al suroeste 12º 45' de 1,03 m lindando ambas con Ramón DIAZ VELEZ; y 11-12 al Noroeste 77º 15' de 29,11 m lindando con Héctor Rubén SAFFORES y otros.

Noroeste: Recta 12-1 al rumbo Noreste 13º 40' de 44,91 m lindando con Dora Angélica PEREZ SOTELO, Susana Katzenelson de CERMESONI; Telésforo AZCUE y José M. ACOSTA.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Manzana Nº 2490, Departamento CONCORDIA, Ciudad de CONCORDIA, Planta Urbana, Provincia de ENTRE RIOS.

SUPERFICIE: Según título: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (1.261,13 m²).

Según mensura: MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON CERO SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1.311,07 m²).

RELEVAMIENTO DE MEJORAS: Superficie cubierta: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (965,71 m²).

Superficie semicubierta: SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (71,82 m²).

INSCRIPCION DE DOMINIO: Inscripto bajo el Nº 1689 -Folio 189 del libro 26 del Registro Municipal de Títulos -CONCORDIA 15 de octubre de 1946. Testimonio inscripto al Nº 896 -Folio 362- Tomo 59 del Registro de la Propiedad de CONCORDIA, Partida Provincial Nº 135.095, Partida Municipal Nº 2490/002 Escritura archivada en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, bajo el Nº 927 y en la Contaduría General de la Nación bajo el Nº 9147.

CORRESPONDE: Al Estado Nacional Argentino por donación del señor Juan CAMINAL, según consta en la Escritura Pública, pasada ante el Escribano Arturo N. P. MC LOUGHLIN y anotada en el Protocolo de Dominio al Folio CIENTO CUARENTA Y TRES AL CIENTO CINCUENTA Y UNO, con fecha 17 de julio de 1946.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para que por conducto de la ex-SECRETARIA DE SALUD, se lleven a cabo las acciones que se consideren necesarias, tendientes a cumplimentar lo establecido en el convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 1237/91

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 26/6/91

VISTO, las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nro. 2476/90, lo propuesto por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nro. 2476/90.

Que las Resoluciones Nros. 716/88, 90/90, 162/90, 170/90, 181/90, 287/90, 288/90, 360/90 y 434/90 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, determinan la estructura orgánico funcional vigente de dicho Organismo.

Que por Decreto Nro. 999/91, el citado Organismo cuenta con una Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional que dicho Decreto contempla.

Que razones impostergables de los servicios crearon la necesidad de ampliar la mencionada Planta en DOS MIL (2000) Profesionales Universitarios, en las ramas de Derecho o Ciencias Económicas para tareas propias de su especialidad, y TRESCIENTOS (300) agentes administrativos, para posibilitar la profundización de los objetivos establecidos por el citado Decreto Nro. 999/91.

Que el Decreto Nro. 2476/90, en su Capítulo 1, artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras orgánicas al 31 de enero de 1991.

Que la presentación de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA se efectúa en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nro. 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, III, IVa, IVb, y Vb respectivamente, integran este Decreto.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 716/88, 90/90, 162/90, 170/90, 181/90, 287/90, 288/90, 360/90 y 434/90 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que determinan la estructura organizativa vigente de dicho Organismo y el Decreto Nro. 999/91 con excepción de sus artículos 4º y 6º y su Anexo III.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc en el cual se detallan los cargos del personal alcanzado por el artículo 25 del Decreto Nro. 435/90 y sus modificatorios, cargos que caducarán automáticamente en el momento de producirse la baja de los agentes.

Art. 4º — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del cumplimiento de las pautas previstas en el Capítulo II, artículo 9º del Decreto Nro. 2476/90, referidas a la integración de Plantas No Permanentes.

Art. 5º — Apruébase la Planta No Permanente, cuyo detalle como Anexo IVd, integra el presente Decreto.

Dicha planta Temporaria sustituye la aprobada en su momento por el Decreto Nro. 999/91, derogado parcialmente en el artículo 2º del presente Decreto, e incrementa en DOS MIL TRESCIENTOS (2300) cargos el total aprobado por aquel pronunciamiento.

Convalídase el citado incremento a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 6º — Sustitúyese la distribución por cargos y horas de cátedra vigente para la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, por la que, como Anexo Va, integra el presente Decreto.

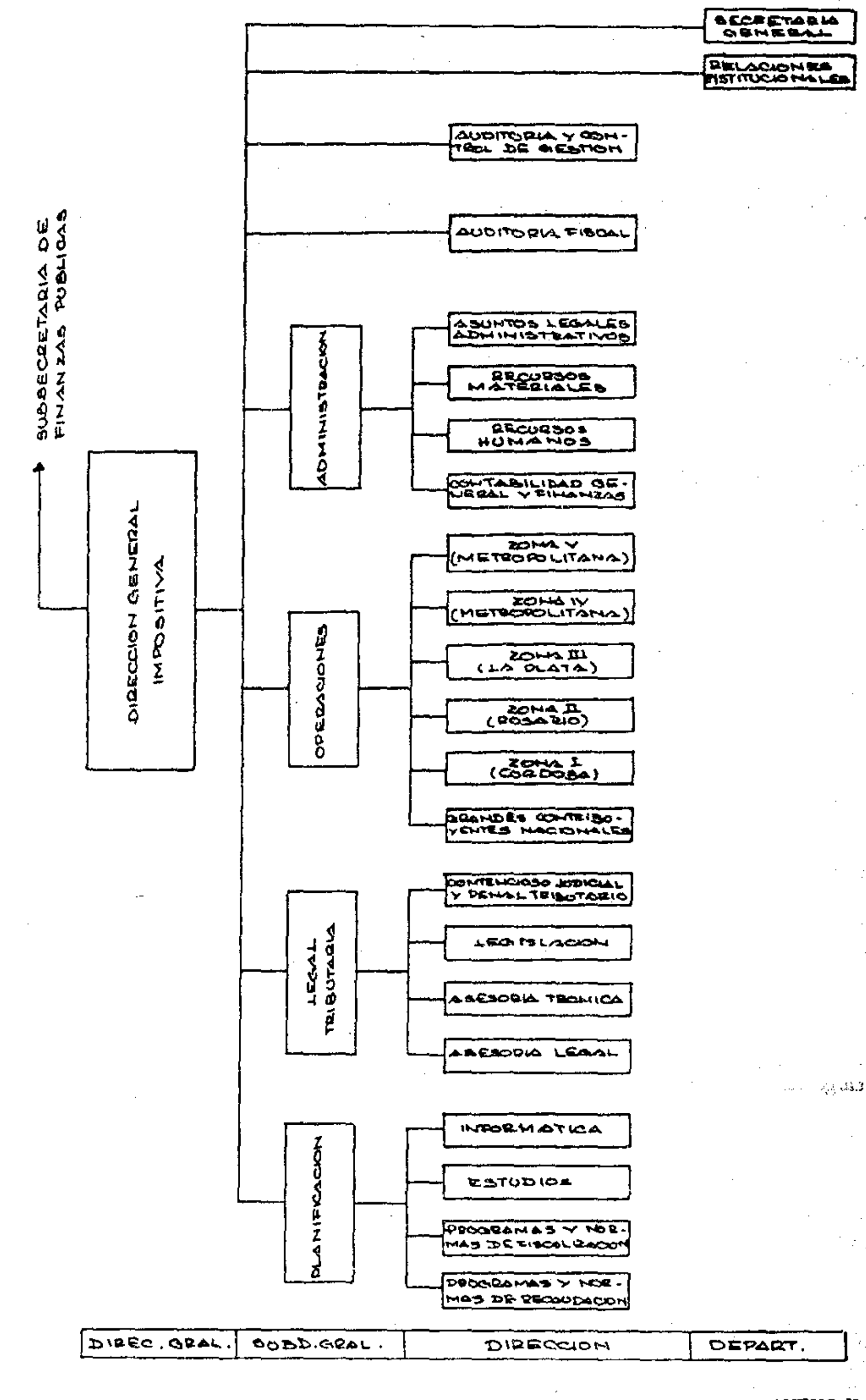
Art. 7º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes de los incisos y Partidas Principales del Presupuesto de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Jurisdicción 52, Programa 003.

Art. 8º — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente Decreto.

Art. 9º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que, en función de necesidades ineludibles del servicio y con el propósito de asignar a las dotaciones que se fijan una adecuada flexibilidad, redistribuya los cargos asignados a las distintas unidades orgánicas, sin alterar el total de la dotación aprobada por el presente decreto, respetando el agrupamiento funcional por Clase y Grupo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OBJETIVOS

1. Administrar eficientemente el sistema tributario dentro de las políticas y fines fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), estableciendo los objetivos a los que deberán ajustarse las distintas unidades orgánicas que conforman la Repartición.

2. Fomentar el máximo cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y/o responsables de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, promoviendo el permanente mejoramiento de la imagen de la Repartición principalmente en lo relativo a su integridad y eficiencia.

3. Coordinar y supervisar el desenvolvimiento de las Direcciones y demás dependencias del Organismo, a fin de lograr su optimización en el cumplimiento de sus funciones específicas.

ANEXO III

ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a la planificación general de la funciones de la Repartición.

ACCIONES

1. Efectuar la planificación general de la Repartición en todo lo relativo a las facultades otorgadas por la ley 11.683.

2. Efectuar las planificación general de la Repartición en lo relativo a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias asignan a los servicios de organización y métodos de la Administración Pública Nacional y organismos descentralizados.

3. Planear e implementar aquellas actividades que permitan a la Dirección contar con un eficiente servicio de procesamiento de datos.

SUBDIRECCION GENERAL LEGAL TRIBUTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal tributaria.

ACCIONES

1. Efectuar la interpretación de las normas legales y técnico tributarias a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar criterios de aplicación y asesorar a la Dirección General en todo lo concerniente a esa materia.

2. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido tributario.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en los relativo a las funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos a cargo del Organismo.

ACCIONES

1. Dirigir y controlar en todo el ámbito de sus dependencias las actividades vinculadas con la aplicación, percepción, y fiscalización de los impuestos a cargo del Organismo.

2. Coordinar y supervisar el desenvolvimiento de las áreas a su cargo a fin de lograr su optimización en el cumplimiento de sus funciones específicas.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a la administración de los recursos del Organismo, asi como en las cuestiones jurídico administrativas.

ACCIONES

1. Programar, ejecutar y controlar los planes y/o acciones vinculados con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Repartición.

2. Dirigir y coordinar las cuestiones jurídico administrativas en lo que respecta al asesoramiento a la Dirección General en esta materia, así como también ejercer las acciones de representación y patrocinio en los juicios ajenos a la materia tributaria en que la Repartición sea parte.

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar los planes y normas, definir los procedimientos, y tramitar los convenios pertinentes, para el desarrollo de las actividades inherentes a la percepción de los gravámenes a cargo del Organismo.

ACCIONES

1. Planificar y sistematizar las actividades de cobranza de los diferentes gravámenes.

2. Efectuar la investigación de nuevos procedimientos tendientes al mejoramiento de la operación.

3. Tramitar los convenios de recaudación bancaria directa.

4. Realizar la gestión de producción y distribución de formularios aprobados.

5. Desarrollar las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y la Dirección de Informática a los efectos de definir, implementar y/o modificar los sistemas que serán ejecutados mediante equipo computador.

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar los planes y programas de fiscalización para todo el país evaluando los resultados obtenidos por las áreas operativas, y generando la información necesaria para que las unidades ejecutivas cumplan acabadamente con sus funciones.

ACCIONES

1. Elaborar los planes generales de fiscalización para todo el país, en base a la información obrante en el Organismo.

2. Elaborar las instrucciones y pautas de fiscalización para todo el país y efectuar el control y seguimiento de los mismos.

3. Entender en la administración de los sistemas informáticos vinculados directamente con su responsabilidad primaria.

4. Desarrollar las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y la Dirección de Informática a los efectos de definir, implementar y/o modificar los sistemas ejecutados mediante equipo computador.

5. Supervisar y controlar las tareas inherentes a la fiscalización de los gravámenes tendientes a comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial así como también de aquellas que se encuentren relacionadas con éstas.

DIRECCION DE ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar los estudios económico fiscales y coordinar el relevamiento de la información estadística a ese efecto.

ACCIONES

1. Efectuar los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario en concordancia con los objetivos de la política fiscal.

2. Analizar e interpretar la información estadística a fin de evaluar el funcionamiento del sistema tributario y el comportamiento fiscal a través de la clasificación y categorización de los responsables y de indicadores que reflejen su conducta.

3. Estimar el rendimiento anual de los gravámenes que administra el Organismo y realizar los análisis ex-post de la recaudación impositiva, considerando los factores que incidieron en la misma.

4. Realizar estudios de carácter económico fiscal de los sectores que conforman la estructura económica, elaborar metodologías y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos y la obtención, análisis e interpretación de la información.

5. Efectuar el seguimiento de la evolución técnico formal de los impuestos a cargo del Organismo.

6. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de la política económica en el comportamiento del sistema tributario, así como los efectos económicos de los tributos.

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Evaluar, desarrollar y coordinar aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de procesamiento de datos.

ACCIONES

1. Proveer y mantener un sistema de computación de datos cuyas prestaciones permitan satisfacer las necesidades informáticas de la Dirección General.

2. Evaluar los nuevos desarrollos tecnológicos y su aplicabilidad a las tareas y necesidades de la Dirección General.

3. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, implementación y mantenimiento de sistemas de información computarizados.

4. Efectuar las actividades de preparación, captura, sistematización y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección General.

5. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por la Dirección General.

6. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo y operación de los sistemas, supervisando la evaluación e implementación de recursos informáticos.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico, a efectos de lograr con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterio en su aplicación y examinar la jurisprudencia, en materia tributaria, a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica a la Dirección General dictaminando en los siguientes casos:

1.1 Cuando la intervención del Director General estuviera establecida en las normas legales y éste requiera opinión previa.

1.2 Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3 Cuando la Dirección General requiera opinión jurídica acerca de cuestiones tributarias.

2. Asesorar en materia jurídica a las demás Direcciones del Organismo, dictaminando en los siguientes casos cuando le sean sometidos a su consideración:

2.1 Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

2.2 Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1 Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2 Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Dirección General y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterio en su aplicación y analizar la jurisprudencia, en materia tributaria, a fin de aconsejar las medidas a adoptar.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica tributaria a la Dirección General dictaminando en los siguientes casos:

1.1 Cuando la intervención del Director General estuviera establecida en las normas legales y éste requiera opinión previa.

1.2 Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica tributaria a las demás Direcciones del Organismo dictaminando en los casos que le sean sometidos a su consideración cuando se solicite opinión técnica tributaria en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia técnica tributaria a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1 Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2 Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Dirección General y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento técnico tributario.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones técnicas tributarias de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar las normas generales reglamentarias e interpretativas, que incluyan cuestiones de derecho previsto en la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), e intervenir en la modificación de la normativa afectada por sentencias definitivas así como en la creación y mantenimiento del centro de consultas.

ACCIONES

1. Asesorar a la Dirección General para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas, circulares y demás normas que deban cumplimentar los contribuyentes y responsables.

2. Dictar instrucciones y promover modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

3. Intervenir en la difusión interna y externa de las normas y criterios relacionados con la materia tributaria.

DIRECCION DE CONTENCIOSO JUDICIAL
Y PENAL TRIBUTARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido tributario en los que la Repartición sea parte, así como también designar los letrados pertenecientes a sus dependencias para actuar en las causas judiciales en las que el Organismo Fiscal deba intervenir sin revistar calidad de parte y de igual manera, en los estudios, verificaciones y procedimientos tendientes a detectar e investigar delitos tributarios, prestar asesoramiento en materias de su competencia y tomar la intervención que corresponda en las causas en las que se investiguen tales delitos.

ACCIONES

1. Intervenir en las tareas inherentes a la representación del Fisco Nacional en las causas contencioso tributarias en las que la Repartición sea parte.

2. Intervenir en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación, para consentir las sentencias judiciales y para formular allanamientos.

3. Intervenir en las tareas administrativas y judiciales de naturaleza penal tributaria a cargo de sus dependencias y en su ejecución directa, cuando correspondiere o por decisión superior o avocación.

4. Intervenir en la evaluación de las denuncias y querellas por delitos penal tributarios cuando la importancia del caso así lo justificase y en la contestación de los informes requeridos por los magistrados que conocen en dichas causas o en aquellas en que la justicia penal hubiese actuado de oficio o por denuncia de un tercero.

5. Asesorar jurídicamente a otras dependencias cuando la importancia del caso o la Dirección General así lo exigieren y sugerir a ésta las medidas que estime adecuadas para la prevención y represión de las infracción y de los delitos penal tributarios.

6. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Coordinar, efectuar y supervisar las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los gravámenes y aplicación de normas técnico tributarias con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal en todo el país, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Dirección General.

ACCIONES

1. Efectuar las tareas relacionadas con la evaluación y el control de la percepción de los gravámenes a su cargo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los impuestos por los cuales éstos son responsables y entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, en los recursos de reconsideración y repetición.

3. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

4. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas, como asimismo disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados a fin de mejorar el cumplimento fiscal de su jurisdicción; tramitar los recursos y solicitudes de contribuyentes y/o responsables referentes a la materia de su competencia.

5. Efectuar y supervisar las tareas inherentes a la preparación, captura, sistematización y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección, de acuerdo a las pautas y/o normas establecidas por la Dirección de Informática.

6. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

DIRECCION DE ZONA

(Tipo)

Corresponde a 5 unidades iguales:

DIRECCION DE ZONA I (Córdoba)

DIRECCION DE ZONA II (Rosario)

DIRECCION DE ZONA III (La Plata)

DIRECCION DE ZONA IV (Metropolitana)

DIRECCION DE ZONA V (Metropolitana)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Dirigir, coordinar y supervisar en todo el ámbito de sus dependencias los planes, normas y procedimientos emanados de la Superioridad y de la Dirección de Programas y Normas.

ACCIONES

1. Supervisar y ejercer el control del cumplimiento por parte de las dependencias que se asignen a su jurisdicción, de los planes, normas y procedimientos dictados por las respectivas Direcciones.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes de los impuestos por los cuales éstos son responsables y entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, en los recursos de reconsideración y repetición.

3. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

4. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas, así como tramitar los recursos y solicitudes de contribuyentes y/o responsables referentes a la materia de su competencia.

5. Efectuar y supervisar las tareas inherentes a la preparación, captura, sistematización, y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección, de acuerdo a las pautas y/o normas establecidas por la Dirección de Informática.

6. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar la gestión, confección y registración del presupuesto anual del Organismo, la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, en los términos previstos por la Ley de Contabilidad, así como la registración y conciliación de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y de los bienes que constituyan el patrimonio de la Repartición.

ACCIONES

1. Efectuar la gestión del presupuesto general anual del Organismo, tanto en el ámbito de la jurisdicción central como periférica, así como la registración contable, el movimiento patrimonial de la Repartición, la liquidación y rendición de cuentas de responsables ante el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, supervisando a tales efectos al Contador Jurisdiccional.

2. Registrar y conciliar el ingreso de los gravámenes a cargo del Organismo y efectuar su debida apropiación.

3. Entender en las liquidaciones de devoluciones y reintegro de impuestos, cumplimientos de sentencias judiciales y del Tribunal Fiscal de la Nación, cuando corresponda, por asignación de responsabilidad.

4. Asegurar el cumplimiento de las observaciones y trámites, con el Tribunal de Cuentas de la Nación y la elaboración de proyectos para el dictado de instrucciones y normas de aplicación en todo el ámbito del Organismo, en su esfera específica.

5. Efectuar la gestión bancaria y financiera, relativa al movimiento de fondos propios del Organismo y en todo lo vinculado a la administración de valores fiscales e instrumentos de control, correspondientes a las Leyes de Impuestos Internos y de Sellos.

6. Intervenir en las tareas tendientes a la incorporación y movimiento de los recursos humanos y materiales de la Repartición, acreditando la disponibilidad y afectación previa de los fondos.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar programas y procedimientos de capacitación y desarrollo tendientes a dotar al Organismo de una estructura de personal eficiente para el cumplimiento de sus fines específicos, asesorar a la Dirección General en materia de relaciones laborales así como supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la administración de personal.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer a la Superioridad políticas y programas de personal, de acuerdo con los objetivos del Organismo y supervisar el cumplimiento de las funciones de selección, incorporación, distribución, carrera, beneficios y control del personal del Organismo.

2. Elaborar las normas internas reglamentarias y/o de procedimientos vinculadas con los derechos, obligaciones y beneficios del personal, asistir a la Dirección General en materia de relaciones laborales y atender el manejo de las relaciones internas.

3. Coordinar las acciones de capacitación, así como también los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos, supervisando su aplicación en todo el ámbito de la Repartición e intervenir en la descripción de puestos de trabajo y en la definición de perfiles de cargos.

4. Ejercer la función de Delegado de la Jurisdicción ante la Dirección General del Registro Automático de Datos de la Función Pública.

5. Coordinar las tareas vinculadas con la atención de urgencias médicas en los lugares de trabajo en el ámbito de Capital Federal y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de las condiciones de higiene y seguridad laboral.

6. Participar, en las tareas de enlace con la Dirección de Informática, con competencia específica en el tema, a efectos de definir, implementar y modificar los sistemas de información de personal ejecutados mediante equipo computador.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Realizar el estudio de las cuestiones jurídico administrativas, prestando asesoramiento en la materia a la Dirección General y demás dependencias y representar a la Repartición y efectuar su patrocinio letrado en los juicios ajenos a la materia tributaria en los que la misma sea parte.

ACCIONES

1. Asesorar a la Dirección General y sus dependencias sobre el alcance e interpretación de las normas vigentes en materia administrativa desde el punto de vista jurídico, emitiendo opinión especializada en aquellos puntos que se sometan a su consideración.

2. Realizar la evaluación jurídica de los temas de derecho administrativo de trascendencia que sean sometidos a su consideración.

3. Dirigir, coordinar e instruir a las unidades dependientes en la materia de su competencia.

4. Coordinar y supervisar las actividades que cumplan las dependencias jurídicas del interior del país en materia jurídico administrativa, cuando aquellas deban intervenir por razones de jurisdicción, sin perjuicio de la subordinación funcional de las mismas a las áreas y niveles jerárquicos que correspondan.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar la adquisición, provisión y registración de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo, y su guarda, así como coordinar las acciones de mantenimiento y reparación y arbitrar las medidas de seguridad inherentes al resguardo patrimonial de la Repartición.

ACCIONES

1. Efectuar la provisión de bienes y su guarda como también prestar los servicios administrativos a su cargo.

2. Coordinar las propuestas de adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo.

3. Realizar la contratación, compras, almacenaje, distribución y provisión de bienes y servicios.

4. Controlar y supervisar las prestaciones de los servicios administrativos que requieran las distintas dependencias.

5. Promover, arbitrar y supervisar las medidas que correspondan para lograr la seguridad integral de la Repartición.

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Dirigir, coordinar y supervisar en todo el ámbito de sus dependencias los planes, normas y procedimientos, emanados de la Dirección de Programas y Normas, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Director General.

ACCIONES

1. Dirigir, supervisar y ejercer el control del cumplimiento por parte de las dependencias que la componen, de los planes, normas y procedimientos emanados de las respectivas Direcciones, pudiendo requerir de las áreas operativas la colaboración que considere conveniente para el cumplimiento de la misión encomendada.

2. Elevar al Director General los planes de trabajo así como los resultados obtenidos.

3. Proponer a las distintas Direcciones las modificaciones o adecuaciones que considere necesarias, tendientes a mejorar el sistema operacional.

4. Ejercer las funciones de Juez Administrativo con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

5. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas, como asimismo disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados a fin de mejorar el cumplimiento fiscal.

DIRECCION DE AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Planificar, ejecutar y controlar las auditorías operativas y contable administrativas así como realizar el control de gestión del Organismo evaluando el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Dirección General, de la normativa legal y reglamentaria vigente y del sistema de control interno e informar las deficiencias detectadas y las correcciones necesarias.

ACCIONES

1. Establecer en forma sistemática el plan de auditoría, determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría en función de la oportunidad, naturaleza y alcance de la revisión y controlar el cumplimiento de los mismos.

2. Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición.

3. Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

4. Evaluar el control interno y controlar el cumplimiento del conjunto de planes, funciones, sistemas de información, normas y procedimientos relacionados con la gestión de los distintos sectores de la Repartición destinados a optimizar la eficiencia operativa y a lograr la adhesión a las metas y políticas de la Dirección General.

5. Realizar los análisis y auditorías específicas que disponga la Dirección General.

6. Informar a la Dirección General los planes de auditoría elaborados y los resultados de la ejecución de los mismos y del control de gestión, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Coordinar todos los aspectos que hagan a la relación Fisco-Contribuyentes a fin de optimizar la imagen de la Repartición, asumiendo la representación de la Dirección General cuando las circunstancias así lo requieran, así como también el ceremonial y protocolo de la Repartición.

ACCIONES

1. Promover acciones representando a la Dirección General ante otros organismos y/o instituciones pudiendo suscribir convenios con los mismos cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo ajustar su cometido a lo prescripto en la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

2. Promover y coordinar las acciones tendientes al desarrollo de campañas de formación tributaria a través del sistema educativo formal e informal y las referidas a la asistencia y educación a contribuyentes.

3. Planificar y supervisar todo lo concerniente a jornadas, seminarios, conferencias, etc.

4. Asistir a las autoridades de la Repartición y a las áreas en general sobre las necesidades de las comunicaciones institucionales del Organismo.

5. Entender en todo lo concerniente al ceremonial y protocolo de la Repartición.

6. Coordinar el establecimiento de los canales de comunicación necesarios para asegurar el desarrollo de las políticas institucionales.

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Recepcionar, registrar y distribuir todos los asuntos que se elevan a la Dirección General y Subdirecciones Generales así como disponer el apoyo administrativo a los asuntos que indique el señor Director General y los señores Subdirectores Generales; organizar, supervisar y controlar todo lo relativo a las campañas publicitarias de la Repartición.

ACCIONES

1. Recepcionar, registrar y distribuir toda la correspondencia del Organismo.

2. Asesorar, producir informes, proyectar notas y comunicaciones en el orden de su competencia conforme los requerimientos e indicaciones del señor Director General y los señores Subdirectores Generales.

3. Mantener relación directa con el periodismo, con el fin de difundir la información que emane del Organismo.

4. Organizar y supervisar integralmente las campañas publicitarias técnicas y de servicio que encare el Organismo así como efectuar el control de la inversión publicitaria.

PLANTA PERMANENTE ANEXO IVa

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA / AGRUPAMIENTO	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	SUB TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	0	0	239	469	386	12	328	138	73	259	3	202	0	389	2498
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	0	0	0	21	0	0	21	0	1	0	2	0	2	0	47
PERSONAL DE SERVICIO	0	0	65	8	1	0	67	6	0	14	0	34	0	34	229
TOTAL	0	0	304	498	387	12	416	144	74	273	5	236	2	423	2774

PLANTA PERMANENTE — ANEXO IVa

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA / AGRUPAMIENTO	SUB TOTAL	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	2496	7	315	1879	233	3914	734	619	1157	497	378	183	78	12492
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	47	2	0	111	40	0	0	0	0	0	0	0	0	200
PERSONAL DE SERVICIO	229	0	203	20	102	0	0	0	0	0	0	0	0	554
TOTAL	2774	9	518	2010	375	3914	734	619	1157	497	378	183	78	13246

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE — ANEXO IVb

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	OBRERO Y MAESTRANZA	PERSONAL DE SERVICIO	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	12.492	200	554	

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS — ANEXO Vb

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
C.C.T Nº46/75 "E"	Decreto Nº 1673/89	26	63	78
		25	172	183
		24	315	378
		23	398	497
		22	727	1157
		21	291	619
		20	932	734
		19	3595	3914
		18	370	375
		17	1967	2010
		16	283	518
		15	98	9
		14	108	423
		13	27	2
		12	213	236
		11	2	5
		10	311	273
		9	229	74
		8	429	144
		7	418	416
		6	1	12
		5	86	387
		4	50	498
		3	680	304
		2	1	0
		1	0	0
TOTAL			11766	13246

PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO Nº 435/90 — ANEXO IVc

JURISDICCION : *MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS*
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA / AGRUPAMIENTO	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	SUB TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PERSONAL DE SERVICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CATEGORIA / AGRUPAMIENTO	SUB TOTAL	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	TOTAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	1	0	0	16	0	38	34	6	22	16	10	5	2	150
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	5
PERSONAL DE SERVICIO	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	5
TOTAL	1	0	3	18	5	38	34	6	22	16	10	5	2	160

JURISDICCION: 52 - SECRETARIA DE HACIENDA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991 — ANEXO IVd

IMPUTACION PRESUPUESTARIA : 1 - 10 - 52 - 093 - 0 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Horas Catedra	CATEGORIA EQUIVALENTE C.C.T. Nº 46/75	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
		MENSUALIZADO CONTRATADO	*Asesor en jurisdicción de la* Dirección General o donde ella determine. Especialista en Administración, Sistemas, Derecho y/o Administracion Tributaria.	2.137.068	26	7	5	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Contadores Públicos. Inspector para colaborar en la fiscalizacion de contribuyentes	1.671.908	17	7	600	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO CONTRATADO	Estudiantes Universitarios de Cs. Económicas para apoyo a tareas de inspección.	578.236	3	5	3950	1-1-91	31-12-91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-12-90 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

JURISDICCION: 52 - SECRETARIA DE HACIENDA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991 — ANEXO IVd

IMPUTACION PRESUPUESTARIA : 1 - 10 - 52 - 003 - 0 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Horas Catedra	CATEGORIA EQUIVALENTE C.C.T. Nº 46/75	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Profesionales Universitarios de las ramas de Derecho o Ciencias Económicas para ser afectados a tareas propias de sus especialidades en áreas jurídicas, de fiscalización, etc.	1.671.908	17	7	2000	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Analista de Sistemas. Profesional con título afín a la especialidad para desempeñar tareas específicas en distintas dependencias del Organismo.	1.671.908	17	7	15	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Administrativo. Estudios secundarios completos	578.236	3	7	470	1-1-91	31-12-91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-12-90 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

JURISDICCION: 52 - SECRETARIA DE HACIENDA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991 — ANEXO IVd

IMPUTACION PRESUPUESTARIA : 1 - 10 - 52 - 003 - 0 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Horas Catedra	CATEGORIA EQUIVALENTE C.C.T. Nº 46/75	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Abogado profesional con título habilitante. Especialidad en materia penal para colaborar en funciones vinculadas con la aplicación de la Ley Penal Tributaria.	1.671.908	17	7	50	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Profesionales universitarios, provenientes de entidades bancarias oficiales redimensionadas para ser afectados a tareas propias de sus especialidades en las distintas dependencias del Organismo.	1.671.908	17	7	300	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO CONTRATADO	Estudiantes Universitarios de Derecho para apoyo a tareas jurídicas.	578.236	3	5	250	1-1-91	31-12-91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-12-90 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

JURISDICCION: 52 - SECRETARIA DE HACIENDA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991 — ANEXO IVd

IMPUTACION PRESUPUESTARIA : 1 - 10 - 52 - 003 - 0 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Horas Catedra	CATEGORIA EQUIVALENTE C.C.T. Nº 46/75	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Programador. Especialista con formación afín o conocimientos en micro procesadores mono y multiusuario para desempeñar tareas en distintas dependencias del Organismo.	1.210.922	13	7	35	1-1-91	31-12-91
		MENSUALIZADO TRANSITORIO	Administrativo. Estudios secundarios completos, provenientes de entidades bancarias oficiales redimensionadas.	578.236	3	7	300	1-1-91	31-12-91

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-12-90 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD	:	1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	:	10 - ADMINISTRACION FISCAL
JURISDICCION	:	52 - SECRETARIA DE HACIENDA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 003 - RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS				
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A.: 358				
1110 - PERSONAL PERMANENTE				
	101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
		005	DIRECTOR GENERAL DE IMPOSITIVA	1
		006	SUB-DIRECTORES GENERALES DE IMPOSITIVA	4
	CANTIDAD DE CARGOS			5
	203 - PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
			001 - 26	78
			002 - 25	183
			003 - 24	378
			004 - 23	497
			005 - 22	1157
			006 - 21	619
			007 - 20	734
			008 - 19	3914
			009 - 18	375
			010 - 17	2010
			011 - 16	518
			012 - 15	9
			013 - 14	423
			027 - 13	2
			028 - 12	236
			029 - 11	5
			030 - 10	273
			031 - 09	74
			032 - 08	144
			033 - 07	416
			034 - 06	12
			035 - 05	387
			036 - 04	498
			037 - 03	304
	CANTIDAD DE CARGOS			13246
TOTAL DE CARGOS				13251
1120 - PERSONAL TEMPORARIO				
	203 - PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
			001 - 26	5
			010 - 17	2965
			027 - 13	35
			037 - 03	4970
	CANTIDAD DE CARGOS			7975
TOTAL DE CARGOS				7975



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1410

Bs. As., 29/7/91

Destácase en comisión de servicios a la Ciudad de LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA), desde el 30 de julio al 6 de agosto de 1991, al señor Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, Dn. Fernando Nicolás GALMARINI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1351

Bs. As., 16/7/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente — prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad para la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior—; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550 - FONDO DE APORTE DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS.

Decreto 1382

Bs. As., 24/7/91

Adscríbese a partir de la fecha del dictado del presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la Subsecretaría de Acción Política dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Da. Alejandra María BELLO, perteneciente a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; y a quien se le asignará el nivel jerárquico de Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1428/73 y sus modificatorios), a los

fines administrativos que pudiera corresponder.

Decreto 1383

Bs. As., 24/7/91

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el señor José Enrique BARBERO contra el Decreto Nº 1505 del 28 de mayo de 1987 de la Gobernación del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, mediante el cual se derogó el Decreto Nº 1865 del 29 de mayo de 1985 por el que se adjudicó en venta la parcela 5-a, Macizo 25, Sección H de la Ciudad de Río Grande, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA metros cuadrados con CUARENTA Y NUEVE decímetros cuadrados (290,49 m²).

Decreto 1422

Bs. As., 29/7/91

Adscríbese a partir de la fecha del dictado del presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la Subsecretaría de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado D. Eduardo Néstor ROJO LUQUE, (Categoría 24, Agrupamiento Administrativo) perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de La Rioja.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1424

Bs. As., 29/7/91

Desestímase el pedido de reconsideración de ascenso interpuesto por el Capitán de Fragata e Infantería de Marina (R.E.) Felipe Aquiles GARDELLA, contra el Decreto Nº 152/76.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1355

Bs. As., 19/7/91

Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, a trasladarse el día 20 de julio de 1991 a la ciudad de MONTEVIDEO —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, a fin de concurrir al Primer Encuentro de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del Mercado Común del Sur (MER-COSUR).

Autorízase el uso de una de las aeronaves del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO - COMANDO DE AVIACION DE EJERCITO, para efectuar dicho traslado.

Autorízase el desplazamiento de los miembros de la tripulación, cuya nómina figura a continuación: Teniente Coronel D. Carlos Alberto SPIKA, Capitán D. Máximo Ernesto WIRTH, Sargento Ayudante D. Ricardo Telmo AGUILERA.

Decreto 1386

Bs. As., 24/7/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) para la JURISDICCION: 91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, JURISDICCION 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, JURISDICCION: 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA; el CALCULO DE RECURSOS de la CUENTA ESPECIAL Nº 534 - FONDO NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA; el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS para el ejercicio 1991.

Fíjase el FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES de la CUENTA ESPECIAL Nº 534 - FONDO NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Decreto 1418

Bs. As., 29/7/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente ejercicio fiscal de 1990, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de LEY DE CONTABILIDAD) para la Jurisdicción: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el CALCULO DE RECURSOS de la ADMINISTRACION CENTRAL.

El MINISTERIO DE ECONOMIA por intermedio de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, convendrá con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A., las condiciones de reintegro de los aportes que, en carácter de préstamos, se les otorga por el presente decreto.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1415

Bs. As., 29/7/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1991 (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 70 - SECRETARIA DE CULTURA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 078 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES; y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70 - SECRETARIA DE CULTURA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 078 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Decreto 1416

Bs. As., 29/7/91

Desestímanse las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes del COLEGIO NACIONAL Y SECCION COMERCIAL ANEXA "MARIA DE LOS REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN" de BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION: Nélida Beatriz VIGIER, Raquel Haydée GIFFONI, Ernesto Rubén MOURA, Marta Cristina MOURA, Noemí Esther SCAZZOLA de BARREIRO y Bernardo Hilario UHART contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1384

Bs. As., 24/7/91

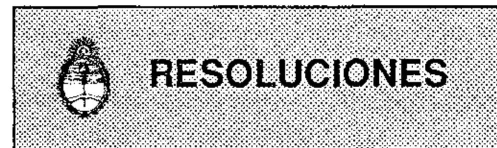
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Arquitecto D. Guillermo Julio MARENCO contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 147/90.

Decreto 1397

Bs. As., 25/7/91

Hácese lugar al recurso deducido por el CLUB HIPICO DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL contra la Resolución Nº 434 del Interventor en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, del 13 de mayo de 1991, que desestimara su oferta para participar en la Licitación Pública Nº 3/91.

Tiénese por preclasificado, a fin de proceder a la apertura de los sobres identificados con la letra "B" en la licitación referida, al CLUB HIPICO DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL.



Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 584/91

Llámase a concurso de anteproyectos de producción por el sistema de coparticipación.

Bs. As., 26/7/91

VISTO el Artículo 52 y siguientes de la Ley Nº 17.741, modificada por la Ley Nº 20.170, que establece la producción de largometrajes por el sistema de coparticipación, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la Cinematografía Argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, resulta propicio proceder a realizar el llamado a concurso de anteproyectos de producción por el sistema de coparticipación, correspondiente al actual período.

Que resulta necesario promover a los nuevos realizadores brindándoles la oportunidad de acceder a la producción cinematográfica.

Que deben fijarse las condiciones de dicho llamado.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso para nuevos realizadores de anteproyectos para la producción por el sistema de coparticipación de dos (2) películas de largometraje, de conformidad con el régimen previsto por el Artículo 52 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécese como fecha de apertura de inscripción el 1º de agosto y como fecha de cierre el 30 de octubre de 1991.

Art. 3º — Las presentaciones corresponndientes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Libro cinematográfico en cuatro (4) ejemplares.

b) Certificado de Depósito Legal en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

c) Autorización del autor.

d) Declaración del Director de que la idea es original (en caso de que lo sea o que se trate de una adaptación original).

e) Presupuesto del film a realizar, rubro por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales (sea por parte del coparticipante, del INC y eventualmente asociados, determinándose los porcentajes de los aportes de cada uno).

f) Antecedentes del director, autores y técnicos.

g) Elenco artístico tentativo.

h) Memoria descriptiva que permita evaluar el anteproyecto.

i) Compromiso del Distribuidor a efectos de la participación que establece el Art. 53 de la Ley Nº 17.741 (modificada por las Leyes Nros. 20.170 y 21.505).

j) El contrato a que hace referencia el punto i) deberá incluir la cantidad de cuatro (4) copias y colas para la explotación comercial.

k) Monto de la inversión en publicidad para el lanzamiento del film.

Art. 4º — Los anteproyectos seleccionados serán evaluados por el Instituto Nacional de Cinematografía en cuanto a su factibilidad de realización teniendo en consideración su presupuesto.

Art. 5º — Los proyectos aceptados serán evaluados por un Jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica que el INC designará con posterioridad a la recepción de los mismos. El Jurado seleccionará hasta cuatro (4) proyectos estableciendo su orden de mérito, de los cuales el Instituto Nacional de Cinematografía elegirá los dos (2) primeros. Los dos (2) restantes, ingresarán a este sistema en el caso que transcurran noventa (90) días de notificados los responsables de los proyectos seleccionados en primer término y que no dieran comienzo a la respectiva producción o no inicien la filmación dentro de los ciento veinte (120) días de la aludida notificación.

Art. 6º — El INC en oportunidad de seleccionarse los respectivos proyectos, podrá fijar un aporte económico de hasta un setenta por ciento (70 %) del presupuesto de producción que reconozca.

Art. 7º — Los participantes en el llamado al presente concurso deberán manifestar expresamente su conocimiento y conformidad con el pliego de condiciones en el momento de su inscripción.

Art. 8º — A los fines del presente concurso, se entiende por nuevos realizadores exclusivamente a aquellos que no registren antecedentes como directores de obras cinematográficas de largometraje explotadas comercialmente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — José A. Anastasio.

ANEXO RESOLUCION Nº 584

PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS DE PRODUCCION POR COPARTICIPACION

PRIMERO: Los participantes al llamado a Concurso de Anteproyectos para Producción por Coparticipación deberán cumplir, en el caso de ser seleccionados, con los requisitos fijados en el presente pliego.

SEGUNDO: Se firmará un contrato entre el INC y el coparticipante en el cual las partes se comprometerán recíprocamente para realizar la película objeto del contrato. Se fijará fecha máxima para la entrega de la Copia "A", la cual no podrá exceder los 150 días de la firma del contrato.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de la firma del contrato, el Coparticipante deberá presentar el Plan de producción y de filmación definitivo, para su aprobación por parte del INC. El comienzo de rodaje no podrá superar los sesenta (60) días desde la firma del contrato.

CUARTO: El INC fijará el aporte económico a realizar, el cual no superará el 70 % (setenta por ciento) del presupuesto de producción reconocido y la oportunidad de la efectivización de tales aportes. A tales fines, el Coparticipante tendrá un plazo de 15 días hábiles, a partir de la firma del Contrato para ofrecer al INC las garantías reales o personales adecuadas a fin de avalar los montos a otorgarse.

QUINTO: El Coparticipante deberá realizar un cuadro comparativo entre los gastos previstos (rubro por rubro y semana por semana) y los gastos efectivamente realizados. Dicho cuadro se confeccionará semanalmente en planillas que corren como anexo al contrato y serán enviados a la Dirección de Fomento Cinematográfico del INC para su control.

Se considerarán aprobados si en el término de ocho (8) días hábiles, a partir de la fecha de recepción, no se formulara objeción alguna.

SEXTO: Todos los contratos y compromisos que asuma el Coparticipante deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección de Fomento Cinematográfico del Instituto. Se considerarán aprobados si en el término de ocho (8) días hábiles, a partir de la fecha de recepción no se formulara observación alguna. El INC tendrá derecho a intervenir, de ser necesario, en la designación y/o aprobación del elenco artístico y técnico de la película, en caso de cualquier modificación al proyecto aprobado en el concurso.

SEPTIMO: El Coparticipante se obliga a contratar un Seguro de Accidentes de Trabajo, en un todo de acuerdo a la Ley Nº 9688 y su modificatoria Nº 23.643 y a las Resoluciones

dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación en esta materia, que cubra a todo el personal contratado por el Coparticipante, incluyendo la cobertura para los casos por acción de derecho común, que prevé el Artículo 17º de la Ley Nº 9688.

Además el coparticipante se obliga a contratar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra las lesiones y/o daños que se puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceros ajenos a la filmación de la película, debiendo ser las sumas aseguradas acordes con los riesgos y/o sitios en donde se lleva a cabo el rodaje; asimismo el coparticipante deberá mantener vigente durante todo el rodaje: a) Seguro de Vida que cubra el elenco artístico principal, b) Seguros de Daños que cubra al equipo, escenografía vestuarios (si son de época), utilería, etc.. Las pólizas respectivas deberán ser contratadas conjuntamente a favor del Coparticipante y del INC en una compañía a satisfacción de este último debiendo ser presentada al INC por el Coparticipante con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de comienzo del rodaje.

Asimismo, el coparticipante tendrá a su costa todas las cargas sociales y pagos por derechos y/o aportes de cualquier tipo.

OCTAVO: El INC otorgará el dinero y realizará los pagos a través de la Dirección de Administración y el manejo de los fondos se realizará juntamente con el Productor Delegado que nombre el Instituto.

Al Coparticipante se le entregarán las cuotas semanales, como se encuentre previsto en su plan de Producción, para los gastos en zona de rodaje. Las compras de material virgen y otros (magnético perforado, contratos de laboratorios, etc.) se efectuarán en forma directa a través del INC.

NOVENO: El Coparticipante se compromete a presentar el convenio firmado con el Distribuidor dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha del contrato. Dicho distribuidor deberá ser expresamente aprobado por el INC. El Distribuidor deberá obligarse a producir una rendición de cuentas ante el INC cada treinta (30) días y depositará la suma que resulte de los productores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su producción.

DECIMO: En caso de imprevistos técnicos o de fuerza mayor, debidamente justificados, podrá modificarse el presupuesto de la película, con la aprobación de la Dirección Nacional, previo informe de la Dirección de Fomento Cinematográfico.

UNDECIMO: Las controversias que pudieran surgir entre las partes durante el cumplimiento de este contrato, serán dirimidas ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, para lo cual las partes deben fijar un domicilio dentro del radio de la misma.

DUODECIMO: En caso de incumplimiento por el Coparticipante, de las obligaciones a su cargo y por causas imputables al mismo, el INC, previa intimación por cinco (5) días a la otra parte, podrá declarar resuelto este contrato, reclamando las sumas entregadas, debidamente actualizadas por el índice de precios mayoristas nivel general publicado por el INDEC.

DECIMOTERCERO: Para el caso de incumplimiento por parte del Coparticipante de las obligaciones a su cargo que resultan del presente convenio, el mismo deberá restituir todas las sumas que hubiera recibido con más la actualización, e intereses resarcitorios y punitorios previstos en el régimen general de créditos que confiere el Instituto.

DECIMOCUARTO: El Productor Ejecutivo se obliga a hacer entrega al Instituto del negativo original, positivo y todo otro material de sonido perteneciente a la película objeto del presente acuerdo, cediendo al Instituto los derechos de autor que le pertenezcan sobre la película.

DECIMOQUINTO: El Instituto podrá reconocer mayores costos siempre que el PRODUCTOR EJECUTIVO demuestre fehacientemente que los mismos se han incrementado, como asimismo podrá considerar el incremento del porcentaje de su participación estableciéndose, en dicho caso, un simétrico incremento en los beneficios. En ambas situaciones el INC se reserva el derecho de actuar en tal sentido, en la medida que disponga de los recursos financieros a esos fines.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1060/91

Apruébanse modificaciones al listado de Resoluciones Aduaneras en vigencia por Indice Temático y Numérico.

Bs. As., 18/7/91

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA Nº 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que la Resolución Nº 1620/89 (BANA Nº 136/89) modifica los períodos de publicación, extendiéndolos a TRES (3) meses;

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente que reemplaza al Anexo VII de la Resolución Nº 600/89 "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizados al 5 de julio de 1991.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII de la Resolución Nº 600/89.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Tomen conocimiento los Departamentos Técnica de Importación y Exportación y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin Anexos en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 106/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón) a partir del 1º de julio de 1991.

Bs. As., 26/6/91

VISTO, la Resolución CNTA Nº 56/91, y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón).

QUE, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

QUE, las partes convienen en proponer, dentro de un plazo no mayor de treinta días, una reestructuración de la calificación de las distintas tareas y responsabilidades del personal comprendido en el ex-Estatuto del Peón, a fin de asegurar una mayor eficiencia y productividad y adecuar los salarios a las nuevas condiciones laborales.

QUE, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón, serán aumentadas en un tres por ciento (3 %) a partir del 1º de junio de 1991 y en un uno por ciento (1 %) mensual, acumulativo a partir del 1º de julio de 1991 y hasta el 30 de noviembre del mismo, los valores resultantes para los meses de junio y julio serán los contenidos en los anexos I y II de la presente Resolución. Para los meses siguientes se emitirán Anexos que también formarán parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El aumento de las remuneraciones establecido en la presente resolución, no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 5º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Carlos Huergo Fernández. — Amanda G. Montoya.

ANEXO I

RES. C. N. T. A. Nº 106/91

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA TODO EL PAIS, EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

JUNIO 1991

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO ₳	JORNAL ₳
PEONES GENERALES	1.648.000.-	72.510.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	1.691.900.-	74.440.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	1.695.400.-	74.600.-
Ovejeros	1.709.400.-	75.210.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	1.758.800.-	77.390.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.770.100.-	77.880.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.822.800.-	80.203.-
Conductores tractoristas	1.836.000.-	80.780.-
Mecánicos tractoristas	1.931.600.-	84.990.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	1.817.100.-	------
Capataces	2.004.500.-	------
Encargados	2.114.300.-	------
MENORES		
De 14 a 15 años	988.800.-	43.510.-
De 15 a 16 años	1.153.600.-	50.760.-
De 16 a 17 años	1.318.400.-	58.010.-
De 17 a 18 años	1.483.200.-	65.260.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: ₳ 286.600.- POR DIA: ₳ 9.553.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

JULIO 1991

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO A	JORNAL A
PEONES GENERALES	1.664.500.-	73.240.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	1.708.800.-	75.190.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	1.712.400.-	75.350.-
Ovejeros	1.726.500.-	75.970.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	1.776.400.-	77.720.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.787.800.-	78.660.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.841.000.-	81.000.-
Conductores tractoristas	1.854.400.-	81.590.-
Mecánicos tractoristas	1.950.900.-	85.840.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	1.835.300.-	------
Capataces	2.024.500.-	------
Encargados	2.135.400.-	------
MENORES		
De 14 a 15 años	998.700.-	43.940.-
De 15 a 16 años	1.165.100.-	51.260.-
De 16 a 17 años	1.331.600.-	58.590.-
De 17 a 18 años	1.498.000.-	65.910.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: A 289.500.- POR DIA: A 9.650.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

ANEXO II

RES. C. N. T. A. Nº 106/91

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA; PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

JUNIO 1991

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO A	JORNAL A
PEONES GENERALES	1.977.600.-	87.010.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	2.030.300.-	89.330.-
ESPECIALIZADOS		
Ovejeros	2.051.300.-	90.260.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, pintores Quinteros y Talabarteros	2.110.600.-	92.870.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	2.124.100.-	93.460.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	2.187.400.-	96.250.-
Conductores tractoristas	2.203.200.-	96.940.-
Mecánicos tractoristas	2.317.900.-	101.990.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	2.180.500.-	--------
Capataces	2.405.400.-	--------
Encargados	2.537.200.-	--------
MENORES		
De 14 a 15 años	1.186.600.-	52.210.-
De 15 a 16 años	1.384.300.-	60.910.-
De 16 a 17 años	1.582.100.-	69.610.-
De 17 a 18 años	1.779.800.-	78.310.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: A 343.900.- POR DIA: A 11.500.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

CATEGORIAS LABORALES	JULIO 1991 SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO A	JORNAL A
PEONES GENERALES	1.997.400.-	87.890.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	2.050.600.-	90.230.-
ESPECIALIZADOS		
Ovejeros	2.071.800.-	91.160.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, pintores Quinteros y Talabarteros	2.131.700.-	93.790.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	2.145.400.-	94.400.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	2.209.200.-	97.200.-
Conductores tractoristas	2.225.300.-	97.910.-
Mecánicos tractoristas	2.341.100.-	103.010.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	2.202.400.-	--------
Capataces	2.429.400.-	--------
Encargados	2.562.500.-	--------
MENORES		
De 14 a 15 años	1.198.400.-	52.730.-
De 15 a 16 años	1.398.200.-	61.520.-
De 16 a 17 años	1.597.900.-	70.310.-
De 17 a 18 años	1.797.700.-	79.100.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: A 347.400.- POR DIA: A 11.600.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 215/91

Normas para el seguimiento de tropas adquiridas para faena y el ulterior destino de las carnes y subproductos resultantes.

Bs. As., 31/7/91

VISTO lo informado por la GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL TECNICO y,

CONSIDERANDO:

Que a efectos de realizar un efectivo control tanto de la hacienda faenada como de su posterior destino, se hace necesario impedir que la mezcla de animales que conforman distintas tropas, aun cuando pertenezcan al mismo propietario, torne imposible cualquier tipo de análisis tendiente a establecer la relación entre la facturación de compra de la hacienda y la carne resultante de su faena.

Que, asimismo, resulta indispensable que todo vehículo que transporte carne, menudencias y subproductos lo haga con documentación que avale no sólo su aptitud sanitaria, sino también su origen y destino.

Que la falta de un ordenamiento adecuado en los aspectos indicados hace imprescindible el dictado de normas que faciliten el seguimiento de las tropas adquiridas para faena y el ulterior destino de las carnes y subproductos resultantes, a fin de lograr una razonable transparencia en el desenvolvimiento del mercado,

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de plantas faenadoras deberán adoptar los recaudos necesarios con el objeto de evitar que las tropas ingresadas a sus establecimientos, propias y/o de terceros, cualquiera sea su procedencia, sean mezcladas entre sí, tanto en corrales como al momento de su sacrificio, a fin de que el resultante de su faena, registrada en el respectivo romaneo de playa, guarde adecuada concordancia con las facturas que acrediten su compra.

Art. 2º — El transporte de carne, menudencias y subproductos deberá ser acompañado por remitos prenumerados o facturas definitivas, extendidas de conformidad a las disposiciones de la D. G. I., documentos en los que se deberá identificar: el nombre y apellido o razón social, domicilio y Nº de CUIT del remitente y del destinatario, hora de carga, indicación del establecimiento de origen en caso de que el mismo no sea el remitente, nombre y apellido del transportista, Nº de patente del vehículo, descripción de la mercadería transportada, peso y Nº de certificado sanitario. De tratarse de reses, medias reses o cuartos, deberá consignarse el peso de cada pieza y el Nro. de tropa a la cual correspondían y, en el caso de cueros y cortes, el número de unidades.

Cuando al momento de la salida de planta no se pudiera precisar el destino de la mercadería, o el transportista fuera el encargado de confeccionar el documento de entrega, el remito será extendido a nombre del transportista, quien lo mantendrá en su poder junto con los duplicados de la documentación (remito prenumerado o factura definitiva) que entregue como constancia de descarga y que deberá contener necesariamente el nombre y apellido o razón social, domicilio y Nº de C.U.I.T. del destinatario, debiendo el remitente archivar estos duplicados con el remito de salida correspondiente.

Art. 3º — En caso de mercadería de propiedad de usuarios habilitados, el establecimiento faenador deberá entregar a los mismos, al momento del retiro de la carne, y por cada vehículo, un romaneo-remito prenumerado, con los datos exigidos en el primer párrafo del artículo anterior para los remitos de la mercadería de propiedad del establecimiento, consignando como destinatario el nombre del usuario.

A su vez dicho usuario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, indicando además, en el remito o factura a que el mismo se refieren el número de romaneo-remito con que fue retirada la mercadería.

Art. 4º — Los responsables de la emisión de los documentos (remitos o factura definitiva) a que hacen referencia los artículos 2º y 3º conservarán archivados cronológicamente copia de los mismos, que deberán ser exhibidos a simple requerimiento de funcionarios del Organismo.

Art. 5º — Las autoridades de los establecimientos faenadores y sus usuarios serán solidariamente responsables por la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, sin perjuicio de su responsabilidad individual respecto de las restantes normas establecidas en la misma.

Art. 6º — Los establecimientos faenadores deberán asentar en el rubro Salida de Carnes del libro Movimiento de Hacienda y Carne previsto por la Resolución J-Nº 936/81, a continuación del número de chapa patente del vehículo que transportó las reses, medias reses, cuartos y kilos de la carne destinada a consumo interno y exportación, los números de remitos o facturas correspondientes.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a la aplicación de la medida cautelar prevista en el artículo 27 "in fine" de la Ley 21.740 y el decomiso de la mercadería cuando no se justifique su origen lícito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/7/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 62,50 Nros. 2.103.502 y 2.125.413 y de U$S 625 Nros. 2.649.773 y 2.653.611, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 5/8 Nº 65.034 v. 5/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 369/91

Bs. As., 22/7/91

VISTO que el artículo incorporado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los Jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto del territorio de la República, y que para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital Federal y Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del Fisco Nacional tomarán intervención en los procedimientos judiciales que origine la interposición de los referidos recursos.

Que en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Mar del Plata María Claudia GAZZOLO (Legajo Nº 29.472/69) y Julio antonio VILLAR (Legajo Nº 27.680/54) para que en forma separada, conjunta o indistinta, actúen en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Facultar a los letrados designados por la presente resolución para realizar ante los Tribunales que correspondan todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de Zona III La Plata o el Jefe de Región Mar del Plata.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 5/8 Nº 2057 v. 5/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 385/91

Bs. As., 30/7/91

VISTO que el artículo incorporado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los Jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto del territorio de la República, y que para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital Federal y Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del Fisco Nacional tomarán intervención en los procedimientos judiciales que origine la interposición de los referidos recursos.

Que, teniendo en cuenta lo propuesto por la Subdirección General Operaciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Córdoba María Cristina PENKALE de BRUSSINI (Legajo Nº 21.529/03), Carmen Elisa BECERRA BUSTOS (legajo Nº 24.325/76) y Rolando Agustín RECALDE (Legajo Nº 25.573/42) para que en forma separada, conjunta o indistinta, actúen en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — Facultar a los letrados designados por la presente resolución para realizar ante los Tribunales que correspondan todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de Zona I - Córdoba o el Jefe de Región Córdoba.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 5/8 Nº 2058 v. 5/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Rosario - Distrito Venado Tuerto.

Código: 860

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/860	30-52297335-8	—	SEVERINO COEGO - SOFAMA S.A.
2/860	30-55610911-3	—	CEREALERA SAN GREGORIO S.R.L.
3/860	30-59638487-7	—	RICEDAL S.R.L.
4/860	30-59001344-3	—	CEREALES MURPHY S.A.
5/860	30-56553183-9	—	SANCTI SPIRITU CEREALES S.A.

Total constancias: CINCO (5)

e. 5/8 Nº 2059 v. 5/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Rosario - Distrito Casilda.

Código: 852

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5/852	30-51989538-9	—	ROGELIO RAUL ROGANI S.R.L.
6/852	30-57166269-4	—	MARTIN ARRONDO S.R.L.
7/852	30-52663154-0	—	WEIHMULLER Y CIA. S.C.C.

Total constancias: TRES (3)

e. 5/8 Nº 2060 v. 5/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Córdoba.

Código: 270

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
19-270-91	27-14579208-3	MAZZOCCHI, STELLA MARIS
20-270-91	20-06694360-8	VARGAS, CARLOS A.

Total de constancias definitivas: (2) DOS.

e. 5/8 Nº 2061 v. 5/8/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: FERROCARRILES ARGENTINOS

BANCO DE LA CIUDAD

Terrenos delimitados por las calles J.P. Varela, Bruselas, Simbrón e Irigoyen - Cap. Fed. (desocupado).

Superficies: desde 922,75 m² hasta 1.290,19 m² Base de venta: desde ₳ 721.500.000.- hasta ₳ 1.008.500.000.-

Terreno ubicado en Díaz Vélez Nº 3449 (Entre Sánchez de Bustamante y Billinghurst) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 592,37 m² - Base de venta: ₳ 344.750.000.-

Terreno ubicado en Chivilcoy Nº 3405 (esquina Navarro) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 129,19 m² - Base de venta: ₳ 360.000.000.-

Terreno ubicado en Navarro Nº 3925 (casi esquina Chivilcoy) - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie: 203,29 m² - Base de venta: ₳ 300.000.000.-

Subasta: el 12 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 12 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas - Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 25/7 Nº 1940 v. 5/8/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 632

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991, Nº 221 del 2 de abril de 1991 y Nº 476 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, concluir los estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que atento lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestar oportunamente el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior al fijado para la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero de 1991, en el sentido de llevar al 15 de agosto de 1991 a las 15,00 horas, la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior a la fecha dispuestas en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - MINISTRO DE DEFENSA.

e. 24/7 Nº 1971 v. 6/8/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466. 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos EXTERNOS 1982. ESC. AMANDA E. CALLES, BS. AS. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DEL ESTADO

TEXTO DE EDICTO LEY 22.062

El Instituto Nacional de Previsión Social —Caja del Estado—, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la presunta ausente, doña Rosa CURA de CAPPARELLI, para presentarse en Av. Callao 114, 4º piso —Capital Federal—, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º, último párrafo, de la Ley 22.062. — DRA. A. MARIANA BRAIN DE BARBANTE, GERENTE DE ASUNTOS LEGALES.

e. 26/7 Nº 1970 v. 6/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO.

Resolución Nº 27.181

Bs. As., 29/7/91

VISTO:

La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (Arts. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que en esta oportunidad resulta procedente extenderlo a todas las empresas comprendidas en este régimen con actividad en los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Gral. José de San Martín, Orán, Rivadavia y Los Andes de la Provincia de Salta;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la ley 21.295 y las Resoluciones Nº 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º. — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de noviembre de 1991, a todas las empresas comprendidas en este régimen con actividad en los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Gral. José de San martín, Orán, Rivadavia y Los Andes de la Provincia de Salta, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones vigentes.

2º. — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en estos Departamentos y también fuera de ellos, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en los mismos.

3º. — Previamente a la aplicación de este Sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º. — A los efectos de la incorporación en el Sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la Resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º. — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja que corresponda para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas Delegaciones, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuese feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º. — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

7º. — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º. — Vencido el termino fijado en el punto 5º sin que se registro la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161.

9º. — Para tener derecho a los pagos de la asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (Formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercada a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los Subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente Resolución.

12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación en la Provincia de Salta, comuníquese y archívese. — P.R.S. ALFREDO JORGE GAMIETEA. GERENTE GENERAL.

e. 2/8 Nº 2056 v. 6/8/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 23/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CORONEL, Jorge Luis
ESTEBAN, Jorge Enrique
MARTINEZ, Roque Orlando
RIOS, Eduardo Silverio
AMARANTE, Francisco Silverio
ALVARADO CLAROS, Basilio
CAPELLINO ARENAS, Oscar Ramón

e. 29/7 Nº 1986 v. 9/8/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91